



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0713-753512020

Santiago de Cali, 15 de Marzo del 2022.

Señor
SERGIO TABORDA
Sector conocido como la invasión
Coordenadas: N 03°30'14.2 " Y W 76°32'37.7"
Tel: 3117551003
Corregimiento del Pedregal
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto (4) del acto administrativo 14 de Marzo de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-002-078-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

Wilson Andrés Mondragón Agudelo
WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Sueroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 14 de Marzo del 2022

Archívese en 0713-039-002-078-2020

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: Neryed Rodríguez R

Cédula: 2.130.678.60J

Fecha de Entrega: 1 Abril 2022

En Calidad de:

Firma: Neryed - R.R

Funcionario de la Z...

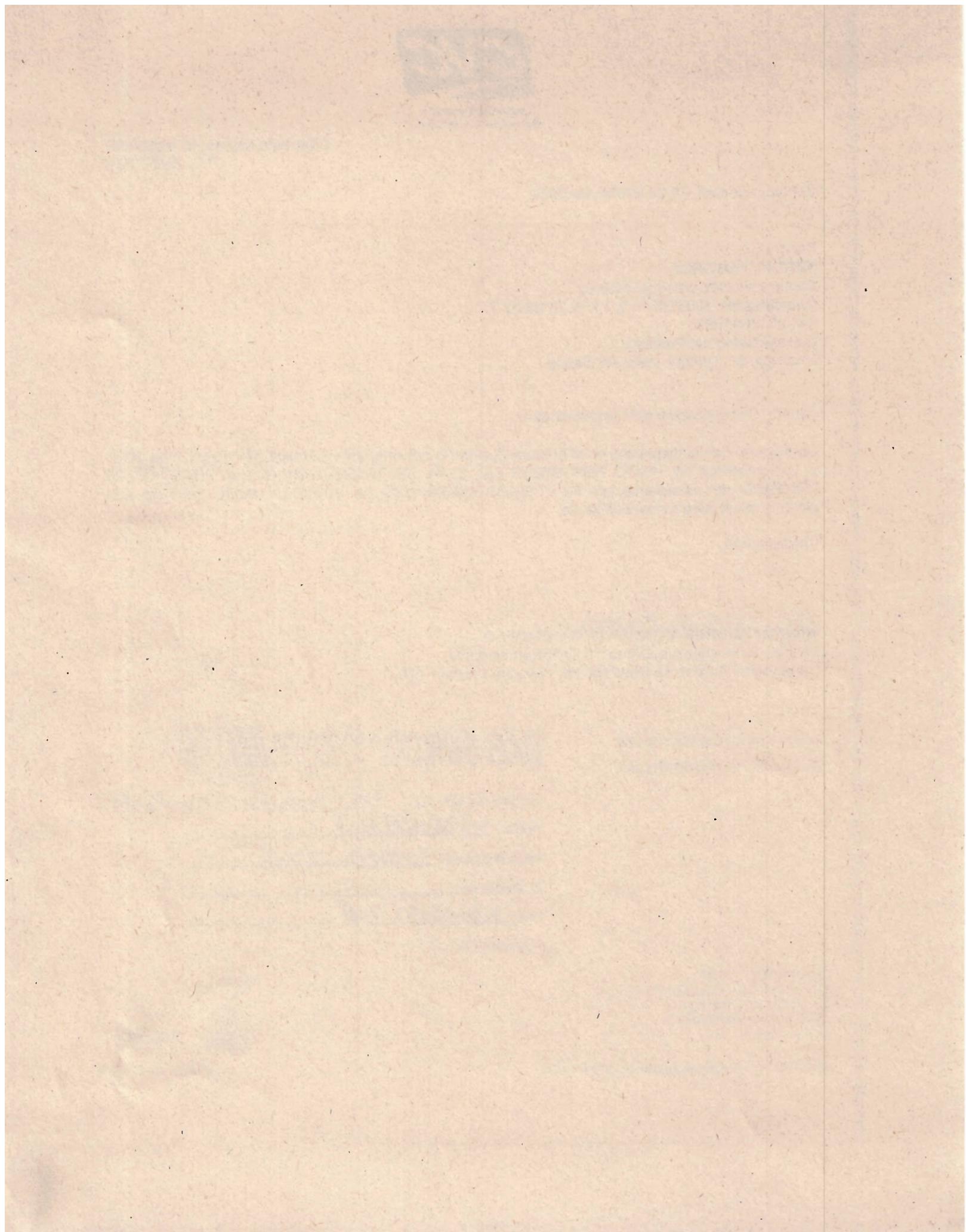
CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL. 620 66 00 - 3181700
LINEA VERDE 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN 11 - Fecha de aplicación. 2021/11/24

CÓDIGO: FT 0710 02





“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-078-2020 y número ARQ Sancionatorio No.753482020, que se originó con motivo de la visita realizada el 22 de julio de 2020, al predio Sin Nombre ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia WGS-1984 N: 3°30'14.2"y W: 76°32'37.7', sector La Invasión, ccorregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por la afectación al recurso bosque.

Que mediante Auto del 8 de enero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor SERGIO TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.372.644, como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue notificada personalmente, el 9 de febrero de 2021.

Que mediante Auto del 15 de marzo de 2021 se procedió a corregir un error formal referente al número de cédula del señor Taborda, No. 94.372.641.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que el Auto del 15 de marzo de 2021 fue notificado personalmente al señor SERGIO ENRIQUE TABORDA, el 9 de abril de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

El señor SERGIO ENRIQUE TABORDA mediante escrito con radicado CVC No. 306952021 del 12 de abril de 2021, solicitó el cese del procedimiento sancionatorio.

Que mediante Auto del 10 de mayo de 2021, se decretó la práctica de prueba consistente en una visita ocular y la emisión de un concepto técnico elaborado por profesional idóneo adscrito a ésta Dirección Ambiental para que conforme a ella establezca la procedencia o no de la misma; decisión que fue comunicada el 25 de mayo de 2021 a través del oficio No. 0713-753482020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que para el 16 de julio de 2021, se realizó visita por el profesional de la dependencia al predio Sin Nombre ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia WGS-1984 N: 3°30'14.2"y W: 76°32'37.7', sector La Invasión, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo; y quien rindió Concepto Técnico No. 637-2021 del 25 de agosto de 2021.

Que mediante Auto del 8 de septiembre de 2021 se le formuló al señor SERGIO ENRIQUE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No.94.372.641, el siguiente pliego de cargos:

"CARGO PRIMERO: Realizar sin permiso de la autoridad ambiental, la adecuación de terreno de un área de 2500 metros cuadrados o ¼ hectárea de suelo, para adelantar una huerta comunitaria dentro del predio Sin Nombre, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia WGS-1984 N: 3°30'14.2"y W: 76°32'37.7', sector La Invasión, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Infringiendo lo expuesto en los artículos 8 literal c), 51, 179 y 183 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículo 62 del Acuerdo CVC No. 018 de 1994, y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar sin permiso de la autoridad ambiental, la quema de un área de 2500 metros cuadrados o ¼ hectárea, afectando vegetación característica de especies como Niguito, cardias, carnegros, pega, zarza, uña de gato, helecho marranero, y rastrojo, entre otros, para adelantar una huerta comunitaria dentro del predio Sin Nombre, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia WGS-1984 N: 3°30'14.2"y W: 76°32'37.7', sector La Invasión, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Infringiendo lo expuesto en los artículos 8 literal c), 51, 179 y 183 del Decreto Ley 2811 de 1974, y literal g) del Acuerdo 018 de 1998, y artículo 2.2.1.1.18.6 (numeral 2) y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015".

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso al señor SERGIO ENRIQUE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.641, el día 4 de noviembre de 2021.

Que una vez transcurrido el termino dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se estableció que el señor SERGIO ENRIQUE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.641, no presentó escrito de descargos, una vez verificado en los aplicativos Corporativos –ARQ Utilities, el día 29 de noviembre de 2021.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está



probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO, por el término de TREINTA (30) DIAS, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

Que ésta Dirección Ambiental Regional ante su conducencia, pertinencia y utilidad procederá a decretar de manera oficiosa las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio económica del señor SERGIO ENRIQUE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.641; y generar el certificado de afiliación.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor SERGIO ENRIQUE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.641, es reincidente ante incumplimiento a las obligaciones o daño a los recursos naturales.

Expedir las certificaciones o pantallazos a que haya lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa la práctica de pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra del señor SERGIO ENRIQUE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.641, por el término de TREINTA (30) DIAS, hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, para verificar la capacidad socio

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

económica del señor SERGIO ENRIQUE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.641; y generar el certificado de afiliación.

- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor SERGIO ENRIQUE TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.641, es reincidente ante incumplimiento a las obligaciones o daño a los recursos naturales.

Expedir los certificados o pantallazos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la investigada que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el párrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los 14 MAR 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo- Profesional Especializado -DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca

Archívese en expediente: 0713-039-002-078-2020 p. sancionatorio